

«CONTENER CON MÁS AUTORIDAD Y FUERZA»:
LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO
EN LOS TERRITORIOS DE LA CORONA DE ARAGÓN
(1707-1725)

*«To restrain more authoritatively and forcefully»:
The repression of austracismo in the territories
of the crown of Aragon (1707-1725)*

Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ

Universidad de Alicante

RESUMEN: En la época comprendida entre la toma de Valencia en 1707 y la Paz de Viena de 1725, se produce en el territorio español una fuerte represión y control sobre el austracismo de los antiguos territorios forales. Se consideraban la sedición y la difidencia los mayores delitos, sobre todo por estar cometidos por nobles y eclesiásticos, ambos con gran influencia sobre la masa popular. A través del análisis de documentos de la época se aporta la visión borbónica del conflicto y las posibles soluciones al mismo, tanto administrativas como militares; las cuales se pueden resumir en un fuerte control a todos los niveles, eclesiástico, político y civil, sin descartar la represión directa.

Palabras Clave: Austracismo. Corona de Aragón. Clero. Exilio.

ABSTRACT: In the period comprised between the taking of Valencia in 1707 and the Peace of Vienna of 1725, there was strong repression in Spanish territory and control of the support for Austria (austracismo) of the former *foral* territories. Sedition and diffidence were considered to be the greatest offences, especially since they were committed by nobles and ecclesiastics, both groups with great influence on the masses. Analysis of documents of the period gives the Bourbon view of the conflict and its possible solutions, both administrative and military, which can be summarised as strong control at all levels —ecclesiastical, political and civil— without rejecting direct repression.

Key words: Austracismo. Crown of Aragon. Clergy. Exile.

En su crónica latina de la Guerra de Sucesión en Valencia *De bello rustico valentino*, el trinitario José Manuel Miñana narra, pese a su filoborbonismo, que las tropas de Felipe V, tras ocupar en 1707 el territorio valenciano, «mataron a muchos que imploraban con las manos extendidas salvar la vida; dejaron para ser devorados por las aves a muchos más colgados de los árboles sin motivo alguno para que sirviesen de ejemplo a los demás»¹. El celo en la utilización de la pena capital se vio acompañado de otras medidas también adecuadas al delito de traición, «la más vil cosa que puede caer en el corazón del hombre»², sedición y difidencia, como confiscación de bienes³, presidio, galeras o destierro, que en Valencia y Aragón aplicaron los jefes militares del ejército de ocupación por vía ejecutiva. Para Melchor de Macanaz, teniendo como antecedentes el comportamiento de los emperadores romanos y de la propia Isabel la Católica durante la guerra civil que conoció Castilla entre 1474 y 1479⁴, «para proceder al castigo, e imponer la pena de muerte, y confiscar los bienes en el caso del delito de Lesa Majestad, ya sea por el Rey, por su Consejo y Tribunales inmediatos a él, o por cualquier particular que tenga orden de S.M., no se necesita proceso, estrépito, ni figura de juicio, ni se requieren términos, ni solemnidades, si sólo se procede sabida la verdad por la notoriedad del hecho»⁵.

Hasta la Paz de Viena de 1725, y aún en años posteriores, la represión y el control del austracismo en los antiguos territorios forales, se basó en buena medida en intervenciones ejecutivas que procuraron evitar las formalidades judiciales. La dimensión del delito de sedición y difidencia se consideraba de la máxima gravedad, y esa importancia se veía agrandada por encontrarse inmersos en él miembros destacados de la nobleza de los diferentes reinos y un número muy elevado de eclesiásticos que lo habían promovido con su ejemplo y exhortación. Además, su nocivo influjo afectaba a un cuerpo social que, desde la perspectiva castellana, se consideraba irremediabilmente infectado por el virus de las constituciones forales, y del que no se libraban tan siquiera aquellos súbditos de la Corona de Aragón que se habían mantenido fieles a la causa borbónica. El Secretario de Justicia Manuel Vadillo y Velasco

1. MIÑANA, José Manuel: *La Guerra de Sucesión en Valencia (De Bello Rustico Valentino)*. Introducción, texto latino, traducción y notas de F. Jordi Pérez i Durá y Josep M^a Estellés i González, Valencia 1985, p. 224.

2. *Novísima Recopilación* Libro XII, Título VII, *De los traidores* Ley I, p. 322-324.

3. Además de los estudios sobre confiscación de bienes a austracistas en la Corona de Aragón debidos a Kamen, Pradells Nadal y Felipo Orts, se ha estudiado la represión en Castilla y el destino de las confiscaciones por LEÓN SANZ, Virginia y SÁNCHEZ BELÉN, Juan A.: «Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna* 21 (1998), pp. 127-175.

4. La referencia de Macanaz a la Guerra de Sucesión castellana no era gratuita, pues asimilaba Felipe V con Isabel y a Juana con el Archiduque. Aquella, al igual que éste, se vio apoyada por tropas portuguesas que entraron en España para defender sus derechos dinásticos.

5. A.H.N. Estado Leg. 2.973 *Informe de Macanaz sobre confiscaciones y la polémica del método a seguir en ellas*, incluido en su apéndice documental por PRADELLS NADAL, Jesús: *Del foralismo al centralismo. Alicante, 1700-1725*. Alicante, 1984, pp. 243-251.

se refería en 1715 a «la mala calidad de la nación catalana», y recomendaba al Intendente Rodrigo Caballero que «pusiese el mayor cuidado de no dejarles manejo en su propio País, aún a los que han sido buenos»⁶. Por esos mismos días, el Capitán General de Valencia, marqués de Villadarias, se refería a los valencianos como gentes que poseían «un corazón tan desenfrenado que únicamente les hace desear todo lo que es pernicioso y opuesto a la tranquilidad y al Real Servicio»⁷, y a ese mismo criterio respondían algunas propuestas de castellanización radical, como la de Macanaz que en el verano de 1714 recomendó el nombramiento de castellanos para ocupar regidurías, escribanías municipales y otros oficios subalternos en las principales ciudades de Cataluña, Valencia y Aragón⁸, o la del obispo de Segorbe, Diego Muñoz Vaquerizo, quien en 1715 proponía a Felipe V como muy conveniente para la monarquía y para los propios súbditos catalanes, valencianos y aragoneses, borrar todo resto del entramado institucional propio de la Corona de Aragón, «porque las libertades que tenían son las que les han perdido», incluso «mudar los nombres de Reinos en provincias, y los de las capitales, poniéndoles los de sus patronos, u otros, y sería útil especialmente en estas que tienen humos de Repúblicas, para que se allanasen»⁹.

Si bien las propuestas de Macanaz y Muñoz Vaquerizo no llegaron a plantearse en toda su radicalidad, sí se consideró ineludible que los responsables de la administración territorial, una vez establecidos los nuevos distritos correccionales, fueran castellanos y en ningún caso valencianos, catalanes o aragoneses, por muy relevantes servicios que hubieran prestado a la causa borbónica. El caso del aragonés Jerónimo Blancas es muy significativo. Cuando la ciudad de Zaragoza fue ocupada por las tropas del duque de Orleans el 26 de mayo de 1707, Blancas, un caballero aragonés que desde 1700 ocupaba el cargo de *zalmedina*, un juez residencial de Zaragoza similar en sus competencias al corregidor castellano, fue confirmado en su puesto, aunque Felipe V manifestó que lo era interinamente pues «para este corregimiento, y más la primera vez, conviene sea castellano»¹⁰. Blancas fue hecho prisionero por los austracistas durante la breve ocupación de Aragón por el Archiduque en 1710 y trasladado a Cataluña, donde permaneció hasta que fue liberado en noviem-

6. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Rodrigo Caballero a Manuel Vadillo* Barcelona, 2 de agosto de 1715.

7. A.G.S. *Guerra Moderna* Leg. 1.589 *Marqués de Villadarias a Miguel Fernández Durán* Valencia, 12 de febrero de 1715.

8. A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 835: *Dictamen de D. Rafael Melchor de Macanaz*, 18 de julio de 1714. Vid. también GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La Monarquía Absoluta y el Municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1700-1800)*. Madrid, 1991, pp. 113-115.

9. A.G.S. *Patronato Eclesiástico, Sección II* Leg. 338 *Carta de don Diego Muñoz Vaquerizo, Obispo de Segorbe, al Rey Felipe V*. Fue publicada por BENITO DURÁN, Ángel: «Don Diego Muñoz y Vaquerizo, Obispo de Segorbe, consejero de Felipe V», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Tomo LXI (1985), pp. 19-31.

10. A.G.S. *Gracia y Justicia* Libro 1.561 *Resolución a la Consulta de la Cámara de Castilla de 14 de septiembre de 1707*.

bre de 1712. No obstante, su condición de aragonés le impidió desempeñar cargos de responsabilidad en su Reino, y fue trasladado en 1715 al corregimiento de Valladolid, ya que «para establecer el nuevo gobierno arreglado a los de Castilla era preciso que para éste [Zaragoza] y los demás corregimientos de Aragón se nombrasen sujetos inteligentes y diestros que lo hubiesen sido en Castilla»¹¹. Incluso se evitaba que las Alcaldías mayores fueran ocupadas por letrados autóctonos. En noviembre de 1716, el Capitán General de Mallorca, el flamenco marqués de Ledesma¹², solicitó que no tomara posesión de la Alcaldía mayor de Palma el abogado mallorquín Francisco Abadía, aunque reconocía que era «acreditor a las mayores honras por los riesgos de la vida de su persona e hijos, confiscación de su hacienda y caudal en Menorca, y las continuas persecuciones que ha padecido por ser fiel y leal vasallo»¹³. Su sucesor al frente de la Capitanía General, el también Teniente General marqués de Casafuerte¹⁴, reiteró que Abadía era persona inadecuada para la Alcaldía mayor de la capital de la isla, porque «le parecía que no era de su Real servicio apoyar tan grave incumbencia a este sujeto, mayormente en un País donde en los principios del nuevo gobierno se necesitaba de persona que no tuviese la menor adherencia con mallorquines»¹⁵.

Sólo se permitió la presencia de algunos regnícolas en las Audiencias por motivos estrictamente funcionales, reservándoles unas determinadas plazas llamadas *plazas nacionales*, que nunca fueron fijas, salvo en el caso de la Audiencia de Mallorca¹⁶, si bien los regentes fueron castellanos en todo tiempo y circunstancia¹⁷. No obstante su elección cuidadosa entre borbónicos acre-

11. A.H.N. *Consejos Leg.* 17.984 *Juan Milán a Luis de Miraval* Madrid, 2 de julio de 1716.

12. Juan Francisco de Bette y Croix, marqués de Ledesma, había nacido en los Países Bajos españoles en 1668, y era Teniente general y caballero de la orden del Toisón de Oro. Fue el primer gobernador militar borbónico de Barcelona tras la toma de la ciudad en septiembre de 1714, y también el primer Capitán General de Mallorca desde octubre de 1715. Fue responsable de la catastrófica expedición a Cerdeña y Sicilia, de donde fue fugaz Virrey. Presidió el Consejo de Guerra desde 1724 hasta su fallecimiento en Madrid el 11 de enero de 1725. Vid. *Gaceta de Madrid*, 16 de enero de 1725. Vid. un apunte biográfico-profesional en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Consejos y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*. Granada, 1997, pp. 176-177.

13. A.G.S. *Gracia y Justicia Leg.* 750 *Marqués de Ledesma a Manuel Vadillo* Palma, 17 de noviembre de 1716.

14. Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, caballero de la Orden de Alcántara, sustituyó a Ledesma cuando éste fue nombrado comandante en jefe de la expedición a Córcega y Sicilia en 1718, y gobernó Mallorca hasta su nombramiento como Virrey de Nueva España en 1721. Falleció en México el 17 de marzo de 1734. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna Leg.* 1.857 *Patricio Laules al marqués de Castelar* París, 27 de enero de 1722, comentando el nombramiento de Casafuerte como Virrey, y *Gaceta de Madrid*, 24 de agosto de 1734, donde se da noticia de su fallecimiento.

15. A.G.S. *Gracia y Justicia Leg.* 750 *Marqués de Casafuerte a Miguel Fernández Durán* Palma, 9 de octubre de 1718.

16. En la Audiencia de Mallorca dos de sus cinco magistrados fueron siempre mallorquines. Sobre dicha Audiencia insular, véanse DURÁN I CANYAMERAS, F.: «El Decreto de Nueva Planta en la Audiencia de Mallorca», *Boletín de la Societat Arqueològica Luliana* XXVIII (1941), pp. 189-207 y MOLAS RIBALTA, Pere: «Magistrats de l'Audiència Borbònica», en *Mayurqa* 22 (1989), pp. 825-833.

17. MOLAS RIBALTA, P.: «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», *Estudis* 5 (1976), pp. 59-124.

ditados, no faltaron sospechas y dudas sobre la lealtad de algunos magistrados catalanes y valencianos, a los que se acusaba de excesiva «pasión al país». En mayo de 1716, un escrito anónimo fechado en Barcelona y firmado por «persona de entera fe y confianza», se refería al Oidor José Alós y al Alcalde del Crimen Gregorio Matas en los siguientes términos: «Estos ministros serán muy buenos en los reinos de Castilla en las Chancillerías o tribunales de Madrid, donde se hallarán desnudos de pasión; pero en Cataluña serán nocivos en todos tiempos y nada convenientes en el establecimiento de una ley en que consiste la tranquilidad de este Principado», y un mes después el Alcalde de Casa y Corte José Llopiz arrojaba sombras sobre la fidelidad del propio Alós y del también oidor Francisco Borrás al señalar que el primero permaneció en Barcelona en 1705 porque tenía amistad grande con el marqués de Besora Pinós «y otros principales parciales del señor Archiduque», mientras que el segundo había sido consultor del canciller nombrado por D. Carlos, «señal evidente que no era buen vasallo del rey». Por lo demás, Llopiz expresaba idéntica opinión que el anónimo informante al que nos hemos referido con anterioridad, pues consideraba «inconveniente al real servicio el poner en esta nueva formación de Audiencia ministros catalanes, por lo menos en el criminal que según el Real Decreto debe practicarse totalmente según las leyes de Castilla y así mismo tendré también por inconveniente, que en caso que S.M. nombre alguno, o algunos catalanes por ministros de aquella Audiencia sean éstos de Barcelona, porque como aquella capital ha sido siempre la motora de todas las rebeliones contra sus reyes, y tenga avasallada aquella Provincia, sus ciudadanos y habitantes se crían con aquel genio dominante, que se les hace muy dificultoso el obedecer y reconocer superior»¹⁸.

En Valencia su «excesiva pasión por el país» también representó serios problemas para los Oidores Damián Cerdá y Francisco Despuig en marzo de 1715. Ambos se habían destacado por su fidelidad a Felipe V, como lo prueba que sus bienes y rentas fueron secuestrados por las autoridades austracistas e ingresados entre 1706 y 1707 en la *Taula de Canvis* valenciana¹⁹. Cerdá, que había sido Abogado Fiscal en la Audiencia foral, huyó de Valencia en 1705 y se refugió en Albacete, desde donde regresó a territorio valenciano en 1706, instalándose en Orihuela y actuando como Juez de Confiscaciones a austracistas. En la nueva Chancillería borbónica obtuvo la plaza de Fiscal Criminal, pasando en 1711 a la Fiscalía de lo Civil y ascendiendo a Oidor en 1713. Despuig era también valenciano, y como Cerdá miembro de la Audiencia foral. Huido a Castilla en 1705, se incorporó a la nueva Chancillería en 1707 como Alcalde del Crimen. En 1713 fue propuesto

18. PÉREZ SAMPER, M^a. de los Ángeles: «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», en Pedro Molas *et alii*: *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos xvii y xviii*. Barcelona, 1980, pp. 183-246. Las citas corresponden a pp. 214-17.

19. Ambos figuran en el listado elaborado sobre la serie *Llibres Majors de Taula*, conservada en el A.M.V., por la profesora Pérez Aparicio. Vid. PÉREZ APARICIO, M^a del Carmen: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», *Estudis* 17 (1991), pp. 149-196. El listado en pp. 184-185.

por Melchor de Macanaz para Abogado Real de Sala de Alcaldes, en atención a que era «caballero y gran letrado», pero no salió de Valencia, ascendiendo a la plaza de Oidor de la Audiencia valenciana a primeros de 1715. Ambos habían recibido órdenes expresas de poner fin a las prácticas forales que llevaba a cabo el Cabildo eclesiástico valenciano en la protocolización de las escrituras públicas en las que era parte, y en la designación de jueces delegados, y no ordinarios, para la cabrevación del dominio directo de propiedades eclesiásticas cedidas en enfiteusis. Su actuación fue considerada pasiva y perjudicial a la jurisdicción real, y ambos recibieron carta del Presidente del Consejo de Castilla comunicándoles «el Real desagrado del Rey»²⁰.

Era, pues, criterio extendido entre las nuevas autoridades que el mal de la deslealtad había infectado a todos los habitantes de la Corona aragonesa y que sólo un método curativo drástico, basado en la capacidad de coacción de un ejército permanente, con jefes militares encargados del gobierno, y con tribunales firmemente establecidos, sería capaz de, «sino limpiar enteramente su sangre de la malignidad que le infecta, a lo menor irla purgando, de modo que con el curso del tiempo, y con la aplicación continúa de eficaces remedios, quede esperanza de salud»²¹.

El primer Capitán General de Cataluña, marqués de Castelrodrigo, proponía su receta particular para acabar con la esperanza de muchos catalanes de que algún día podrían recuperar sus fueros y privilegios, origen de su natural inclinación a la sedición. En los días anteriores al definitivo asalto a Barcelona en septiembre de 1714, propuso que la mano del verdugo quemase solemnemente en una de las brechas abiertas en la muralla los privilegios de Barcelona y los fueros de Cataluña. Un año después, en septiembre de 1715, ya investido como primera autoridad del Principado, reiteró la propuesta para que fuera visualizado por el pueblo catalán el fin de sus antiguas libertades: «me parece que para abatir por cuantas partes se pueda las esperanzas malignas de estos Naturales, será conveniente que al tiempo de establecerse aquí el Tribunal de Justicia que fuere del agrado de el Rey (y que no menos que yo le desea ardientemente todo el Común) se haga un acto público y solemne (en la forma que a S.M. pareciere más conveniente) de abolición de todos los Privilegios de esta Ciudad y Principado, y bajo de graves penas se mande en su consecuencia el que todas las Ciudades, Villas y lugares de él, en un término limitado los entreguen para que (reconocidos los que por no ser contra la Regalía, quiera quizás S.M. tengan curso) se cancelen, borren y quemem los que fueren contra ella, y no quede memoria de ellos»²².

20. Las cartas de justificación y solicitud de perdón en A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Francisco Despuig a Manuel Vadillo* Valencia, 12 de marzo de 1715, y *Damián Cerdá a Manuel Vadillo* Valencia, 19 de marzo de 1715.

21. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Rodrigo Caballero a Manuel Vadillo* Barcelona, 18 de agosto de 1715.

22. A.G.S. *Ibidem* Leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 7 de septiembre de 1715. Si bien el rey no accedió a la quema pública de los privilegios de Barcelona y de los fue-

Mientras tanto había que seguir utilizando medidas ejemplarizantes, aunque no tan espectaculares. El secuestro de las propiedades de los desafectos fue una medida de represalia de gran importancia, pues el valor de las haciendas confiscadas a los austracistas en España ascendió a más de cuatro millones y medio de reales²³, de los que únicamente 1.735.807 rls. correspondieron a súbditos de la Corona de Aragón, ya que la nobleza valenciana, aragonesa y catalana favorable al Archiduque no fue muy numerosa. En Aragón, de los 250 confiscados después de 1707, únicamente 7 eran nobles titulados²⁴, y en Valencia la nobleza terrateniente apoyó mayoritariamente la causa borbónica²⁵.

De importancia capital para las nuevas autoridades fue el control del clero. La labor de agitación y propaganda efectuada a favor de D. Carlos por el clero catalán y valenciano en los años inmediatamente anteriores a 1705, fue fundamental para el triunfo inicial de la causa del Archiduque²⁶, mientras que desde el campo borbónico no se ahorraron esfuerzos para convertir la contienda en guerra de religión. A primeros de 1706, perdidos casi en su totalidad los territorios de la Corona de Aragón, y encontrándose Felipe V en una situación comprometida, el nuevo presidente del Consejo de Castilla, Francisco Ronquillo y el embajador francés Amelot, «idearon inflamar los ánimos de los sinceros y sencillos españoles con el celo de la religión. Eligieron el medio de los eclesiásticos para imprimir en los pueblos era guerra contra herejes»²⁷. Ocho años después, en la Barcelona asediada, las devociones se multiplicaron entre los sitiados, y los rumores de apariciones de la Virgen de la Merced o sobre otros hechos portentosos anunciadores de una milagrosa victoria fueron propalados por los muchos eclesiásticos austracistas que se encontraban en la ciudad²⁸.

ros, sí ordenó la destrucción por el fuego de privilegios concedidos a poblaciones e individuos de Cataluña por el Archiduque, registrando los nombres de los individuos y poblaciones que habían obtenido la gracia para «tenerse prueba en lo venidero».

23. Según cálculos de Virginia León y Juan Antonio Sánchez Belén, el valor de las haciendas confiscadas fue el siguiente:

Castilla	2.931.359
Aragón	415.687
Valencia	207.690
Cataluña.....	1.112.430
TOTAL	4.667.166 rls.

Vid. LEÓN, V. Y SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: «Confiscaciones de bienes...», p. 132.

24. PRADELLS NADAL, Jesús: *Del foralismo al centralismo...*, p. 135.

25. PÉREZ APARICIO, Carmen: «La Guerra de Successió: una revolució camperola», en *Actas del I Congreso de Historia del País Valenciano*. Valencia, 1976, pp. 511-524.

26. Para Cataluña, vid. ALBAREDA I SALVADÓ, Joaquim: *Els catalans i Felip V: de la conspiració a la revolta (1700-1705)*. Barcelona, 1993, y para Valencia PÉREZ APARICIO, Carmen: «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», en *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia, 1977, pp. 247-278.

27. CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones históricas*, Edición de Josep M. Mundet i Grifré y José M. Alsina Roca. Madrid, 1998, vol. II, p. 21.

28. SALES, Nuria: *Senyors bandolers, miquelets i botiflers*. Barcelona, 1984, p. 169.

Ya que el clero tuvo, en uno y otro bando en disputa, un gran protagonismo, fue objeto de especial atención por las autoridades borbónicas que consideraban vital para sus intereses el control del estamento eclesiástico. No obstante, el privilegio de la inmunidad dificultaba cualquier actuación, pues la ley canónica garantizaba la exención de cualquier acción judicial si ésta no provenía de juez eclesiástico, lo que limitaba la capacidad coercitiva del monarca²⁹. Para vencer ese obstáculo, las nuevas autoridades utilizaron medidas puramente ejecutivas o «económicas»³⁰, entre las que la deportación de difidentes fue la más utilizada, o procuraron controlar el sistema judicial eclesiástico hasta donde fue posible.

En 1705, el Papa había concedido al Inquisidor general Isidoro de Valmaseda la comisión de Juez del Breve Apostólico para conocer de delitos de difidencia cometidos por eclesiásticos aragoneses y valencianos. Su actividad en Valencia nos es conocida por las noticias que en su *Diario* ofrece Ortí Mayor: suprimió licencias para confesar y predicar, y deportó a Castilla a numerosos religiosos, en ocasiones comunidades enteras, como los frailes del convento de San Vicente de la Roqueta «por haber averiguado tenían algunas juntas privadas con otros y despachaban cartas a Barcelona», o los de los conventos de la Merced o Santo Domingo por motivos similares³¹.

En Cataluña, una vez ocupada Barcelona en septiembre de 1714, la dimensión del problema de la difidencia eclesiástica era todavía mayor, pues la actitud del clero catalán había sido durante la guerra abrumadoramente austracista³². Tras el impulso inicial de encerrar en castillos a todos aquellos sacerdotes y religiosos «manifiestamente conocidos por malos y rebeldes», se consideró que el Rey Católico debía mostrarse respetuoso con la inmunidad eclesiástica, y toda decisión encaminada a castigar a religiosos quedó suspendida hasta conocer el dictamen del jesuita Padre Robinet³³, que ocupaba desde 1705 el confesionario regio y que, junto al fiscal Melchor de Macanaz, se había convertido en uno de los hombres más poderosos de la Monarquía.

29. El obispo Gaspar de Villarroel ya había defendido el privilegio de fuero y el privilegio del canon en la primera mitad del siglo XVII. Vid. VILLARROEL, Gaspar de: *Gobierno eclesiástico pacífico y unión de dos cuchillos, pontificio y regio*. Madrid, 1634.

30. La utilización del término «económico» como sinónimo de autoridad administrativa procede de su acepción como «referente a la administración de la propiedad». Vid. el capítulo «El control del clero por medio de la intervención ejecutiva», en FARRISS, N. M.: *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. México, 1995, pp. 46-63.

31. ORTÍ MAYOR, J. V.: *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el 1 de septiembre del año de 1715* B.U.V. ms. 460. Cfr. PESET, Mariano: «La Iglesia valenciana en los años de la Nueva Planta», *Anales Valencinos* 2 (1975), pp. 245-258.

32. Según Albareda i Salvadó, «L'actitud dels eclesiàstics catalans en el conflicte successori de la corona espanyola és quasi monolítica —si fem excepció d'una part, majoritaria, de la jerarquia— i esdevé un dels factors explicatius essencials a l'hora d'entendre la difusió de la causa de l'Arxiduc a Catalunya». Vid. ALBAREDA I SALVADO, Joaquim: *Els catalans i Felip V...*, pp. 248-249.

33. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Marqués de Grimaldo al P. Robinet* Palacio, 3 de noviembre de 1714.

Robinet por esas mismas fechas colaboraba estrechamente con el fiscal en una reforma de la Inquisición que podía suponer, en caso de prosperar, el fin de las competencias del tribunal en lo concerniente a censura de libros y escritos, y una sensible reducción de su autonomía³⁴. Por tanto, en esa delicada coyuntura, el Padre Confesor tuvo especial cuidado en mostrarse en su dictamen como defensor de la inmunidad eclesiástica. Sólo la jurisdicción eclesiástica estaba facultada para encarcelar sacerdotes y religiosos, si bien en las circunstancias gravísimas de Cataluña se inclinaba por utilizar, como «vía más segura y conveniente», la institución del Juez del Breve Apostólico, que por Bula de Clemente VII de 6 de junio de 1531 se podía encargar de ciertos delitos graves de la clerecía. No obstante, el P. Robinet no excluía, aunque fuera desde una perspectiva más retórica que práctica, la vía administrativa al señalar que «puede ser que aún convendría más embarcar todos estos clérigos y frailes, y enviarles a Italia, principalmente siendo irregulares la mayor parte de los de Barcelona, e incapaces de todo ministerio eclesiástico»³⁵, ya que su designación se había producido durante la ruptura de relaciones entre Clemente XI y Felipe V entre 1709 y 1714³⁶.

La solución elegida fue, pues, la de activar el Tribunal del Breve Apostólico, que para Aragón y Valencia había funcionado entre 1705 y 1708 en la persona del Inquisidor General Valmaseda, una vez que el barcelonés Francesc Portell, antiguo Regente del Consejo de Aragón y Consejero de Castilla desde 1707³⁷, informó que el titular de dicha jurisdicción era el obispo de Gerona Miguel Juan de Taverner y Rubí, que se había mantenido fiel a la causa del rey Felipe exiliándose en Perpiñán, y que éste había subdelegado, según costumbre, en su sobrino el canónigo de Barcelona José Taverner y Dardenes para que actuase como Juez del Breve Apostólico en la capital del Principado³⁸. Según la Bula de 1531 el Juez del Breve debía ser asesorado por tres magistrados de la Audiencia, pero al haber sido ésta disuelta Portell sugería

34. EGIDO, Teófanos: «La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz», en *Mayans y la Ilustración. Simposio internacinal en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans*. Valencia, 1981, t. I, pp. 17-28.

35. A.G.S. *Ibidem*: P. Robinet al marqués de Grimaldo Madrid, 4 de noviembre de 1714.

36. PÉREZ PICAZO, M^a. Teresa: *La publicística española en la Guerra de Sucesión*. Madrid, 1966, vol. I, pp. 46-51.

37. Sobre Francesc Portell, *vid.* MOLAS RIBALTA, Pere: «Catalans a l'administració central», *Pedralbes*, 8, II (1988), pp. 184-185, y FAYARD, Janinne: *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*. Madrid, 1982, p. 118.

38. En el informe que José Alós y Ferrer elaboró en Perpiñán el 15 de agosto de 1706 sobre las instituciones de gobierno del Principado, se refería a la jurisdicción eclesiástica en estos términos: «Los eclesiásticos, assí seculares como religiosos, se gobiernan en Cathaluña por la inmediata jurisdicción de sus preladados respectivamente; pero quando alguno delinque por caso grave y otros ay n peculiar delegado apostólico, que en virtud de diferentes indultos y breves apostólicos tiene delegada toda la jurisdicción pontificia y así se nombra este tribunal *del Juez del Breve*, que va annexo a la mitra del obispado de Gerona, el que acostumbra subdelegar un eclesiástico de dignidad que habite en la ciudad de Barcelona, donde reside la real audiencia con el virrey, y

que el canónigo Taverner se sirviera de tres destacados felipistas catalanes, todos ellos designados para formar parte de la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia: Francesc Ametller y Josep Alós³⁹, que por entonces ya eran respectivamente Consejero de Castilla y Oidor honorífico de la Chancillería de Valladolid, y el figuerense Gregori Matas y Pujol, Juez de Confiscaciones en el Ampurdán y Gerona y que formaría parte en 1716 de la, por entonces, recién fundada Audiencia de Cataluña como Alcalde del Crimen⁴⁰. Según Portell, «como se hallan nombrados para el Gobierno Político y el de Justicia de aquella Provincia, pueden ser consultores», añadiendo que, en su opinión, «éste es el medio más sano y seguro, no el que se proponía de ponerles presos la Potestad Secular, y encerrarlos en diversos castillos porque sería contra la Inmunidad eclesiástica»⁴¹.

Por medio del Intendente José Patiño, el canónigo Taverner y Dardenes recibió orden del marqués de Grimaldo el 24 de noviembre de 1714 para dar los primeros pasos conducentes a que el Tribunal del Breve Apostólico se constituyera e iniciara la represión del clero austracista. Tal y como el Consejero Portell había sugerido a Taverner le acompañaban Ametller, Alós y Matas, además de un Asesor y un Fiscal. A primeros de diciembre de 1714 el tribunal se reunió por vez primera «a fin de discurrir el modo efectivo y eficaz para contener, castigar, y aún limpiar el Principado de todos los clérigos y frailes manifiestamente conocidos por malos y rebeldes». La empresa era de tal magnitud que se decidió excluir del castigo a todos aquellos eclesiásticos que se hubieran acogido al indulto general concedido el 30 de marzo de 1713, abandonando las partidas de miqueletes y voluntarios y que se hubieran reintegrado a sus casas. El tribunal se circunscribiría, por tanto, a quienes, reincidentes, «han vuelto a cooperar de palabra, o en otra manera, al mismo delito de Lesa Majestad, Sedición y Rebelión que antecedentemente habían cometido»⁴², pues existía constancia de la presencia de eclesiásticos en las guerrillas que todavía

esse tribunal del subdelegado del breve apostólico procede sumarialmente y castigan los eclesiásticos de qualquier grado o estado que sean, aplicándoles las penas proporcionadas a la gravedad de sus delitos hasta la degradación y relaxación al brazo seglar para la ejecución de las sentencias de muerte y effusión de sangre», en B.U.B. ms. 1969, ff. 441r-457v. Transcrito en GAY ESCODA, Josep Maria: *El Corregidor a Catalunya*. Madrid, 1997, apèndix 6, pp. 747-760. La cita en p. 748.

39. Sobre Ametller, *vid.* MOLAS RIBALTA, Pere: «Catalans als Consells de la Monarquia (segles XVII-XVIII). Documentació notarial», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, vol. XIII (1995), pp. 229-251, especialmente pp. 237-239, y MERCADER RIBA, Joan: *Els Capitàns Generals*. Barcelona, 1963, pp. 28-19. Sobre José Alós, el trabajo de PÉREZ SAMPER, M^a. Ángeles: «La familia Alós, una dinastía catalana al servicio del Estado (siglo XVIII)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982), pp. 195-239.

40. MOLAS RIBALTA, Pere: «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón», *Estudis 5* (1976), pp. 59-124, y PÉREZ SAMPER, M^a. Ángeles: «La formación de la Audiencia de Cataluña...». La nota biográfica sobre Matas en p. 237.

41. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Francisco Portell al marqués de Grimaldo* Madrid, 10 de noviembre de 1714.

42. A.G.S. *Ibidem*: *José Taberner y Dardenes al Marqués de Grimaldo* Barcelona, 8 de diciembre de 1714.

permanecían activas en algunos puntos del Principado. El rey apoyó este criterio del Tribunal, dando su conformidad para que «se disimule el delito de rebelión» a quienes se hubieran acogido al indulto, con la excepción de aquellos que hubieran sido responsables de «atrocidades especiales» y que debían, en consecuencia, ser castigados severamente⁴³, como sucedió en julio de 1715 con el diácono Raimundo de Moga que, tras ser condenado a muerte por el Tribunal del Breve, fue degradado en la forma acostumbrada por el Obispo de Urgel para que se le diera garrote el 3 de agosto⁴⁴.

El papel más destacado en el control de la población civil lo desempeñó la alta oficialidad del ejército. Auditores militares se encargaron de la jurisdicción ordinaria en las causas criminales, desplazando a la justicia civil, como reconocía el Consejo de Aragón a primeros de junio de 1707, días antes de su definitiva desaparición: «ejerciendo hoy los soldados por medio de su auditor la jurisdicción ordinaria en los delitos igualmente en la justicia ordinaria, y como tienen más manos y fuerza (...), hoy no se les puede disputar el fuero en nada»⁴⁵. La creación de las Chancillerías de Valencia y Zaragoza⁴⁶ no supuso ninguna merma en la actividad que desarrollaban los militares en el terreno judicial y gubernativo. El Real Decreto nombrando en julio de 1708 al Mariscal de Campo Antonio del Valle como primer gobernador de la ciudad de Valencia especificaba, sin lugar a dudas, que sus competencias eran políticas y castrenses, con facultad de designar dos Alcaldes Mayores para que le asesorasen en las causas civiles y criminales que debían dilucidarse en su jurisdicción⁴⁷; y en noviembre de ese mismo año Felipe V ordenaba que todos los gobernadores militares que actuaban en territorio valenciano recibieran del Consejo de Castilla el correspondiente título de corregidor⁴⁸, a pesar de la opinión contraria del Presidente de la Chancillería, Pedro Colón de Larreategui, que había elaborado un plan para dotar a los nuevos distritos corregimentales de corregidores de Capa y Espada y Letras, designados a propuesta de la Cámara de Castilla y no por vía de Guerra.

En Aragón el Real Decreto de 3 de abril de 1711 concedió al Capitán General del Reino, Tserclaes de Tilly, amplísimas atribuciones en lo militar y gubernativo, además de pasar a presidir la Audiencia que, al igual que en Valencia, sustituyó a la Chancillería creada en 1707⁴⁹. Cuando en 1715, ya finalizada la guerra, fue nombrado como nuevo Capitán General el marqués de

43. A.G.S. *Ibidem*: Manuel Vadillo y Velasco a José Taberner y Dardenas. Madrid, 19 de enero de 1715.

44. A.G.S. *Ibidem*: Castelrodrigo a Manuel Vadillo. Barcelona, 7 de agosto de 1715.

45. A.H.N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón de 9 de junio de 1707*.

46. *Novísima Recopilación*, lib. IV, tit. V, ley IX.

47. A.H.N. *Consejos* Leg. 18.251 *Real Decreto nombrando a D. Antonio del Valle Gobernador de Valencia*. Buen Retiro, 21 de julio de 1708.

48. A.H.N. *Consejos* Leg. 17.984 *Real Decreto de 25 de noviembre de 1708*.

49. MORALES ARRIZABALAGA, Jesús: *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*. Huesca, 1986, pp. 98-99.

Casafuerte con las mismas competencias «gubernativas, políticas y económicas» que su antecesor, la Audiencia de Zaragoza intentó, sin conseguirlo, que no quedara agregada «a la Jurisdicción absoluta militar, la que reside en esta Audiencia para que esta en nada tenga autoridad, ni sus Ministros aquella que por sus empleos les corresponde»⁵⁰, pero, al igual que la de Zaragoza, las restantes Audiencias de la antigua Corona de Aragón pasaron a ser presididas por sus respectivos Capitanes Generales.

El entramado de poder forjado por las autoridades borbónicas tomó un carácter marcadamente militarizado, pues se hallaba encabezado por los Capitanes Generales de cada antiguo Reino y fundado en una malla corregimental cuyos titulares eran oficiales de alta graduación dependientes de aquellos, pues eran gobernadores militares a la vez que corregidores⁵¹. Según sus instrucciones reservadas, la misión encomendada a estos agentes de la monarquía debía ser la de «establecer la soberanía, desterrar la irregularidad del gobierno antiguo, y reducir aquellos vasallos a la obediencia y sujeción que importa»⁵², y para el cumplimiento de estos objetivos se consideraba más idónea la figura del militar que la del letrado. Cuando en 1720 el Consejo de Castilla propuso formalmente la sustitución de los corregidores militares por letrados en aquellos corregimientos que no contaran con guarnición, la respuesta del Capitán General de Valencia, duque de San Pedro, no pudo ser más contraria a esa pretensión civilista: los valencianos no estaban habituados todavía a respetar la justicia, tenían inclinación a la venganza personal, y existía todavía el peligro de un levantamiento, pues «la regla puesta en Cataluña ha parecido necesaria para contener con más autoridad y más fuerza aquellos pueblos, dándoles Gobernadores Militares y Políticos, y que subsiste la misma razón en los Reinos de Valencia y Aragón, y que convendrá también esta práctica en Castilla y sus Provincias»⁵³.

Hasta la caída de Barcelona en septiembre de 1714 y la ocupación de Mallorca en el verano de 1715, la situación de Valencia y Aragón fue muy insegura. En 1710 hubo un intento de sublevación austracista en Valencia aprovechando el descontento provocado por la nueva fiscalidad, y sólo pudo ser reprimido por el eficaz despliegue de tropas efectuado por el corregidor-gobernador Antonio del Valle⁵⁴. En ese mismo año el arzobispo valenciano Antonio

50. A.H.N. *Consejos Leg.* 17.952 *Cayo Prieto Lasso de la Vega a Miguel Francisco Guerra*. Zaragoza, 12 de marzo de 1715.

51. Para Valencia, GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante, 1990; para Cataluña, GAY ESCODA, Josep. M^a: *El corregidor a Catalunya*. Madrid, 1997; y para Aragón, GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V», *Argensola* 101 (1988), pp. 9-49.

52. A.H.N. *Consejos Leg.* 17.986 *Dictamen fiscal de José Rodrigo sobre la conveniencia de librar instrucciones secretas a los corregidores de Cataluña* Madrid, 5 de febrero de 1716.

53. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*. Alicante, 1999, pp. 97-98.

54. PÉREZ APARICIO, Carmen: «El austracismo en Valencia. Un nuevo intento de sublevación en 1710», *Estudis* 4 (1975), pp. 179-189.

Folch de Cardona⁵⁵ abrazó la causa del Archiduque, dejando en la diócesis valentina una red clientelar de servidores, familiares y miembros del clero secular y regular muy importante y que causó frecuentes quebraderos de cabeza al nuevo Intendente valenciano Rodrigo Caballero⁵⁶. Tres años después, en enero de 1713, era asesinado en Valencia, en circunstancias nunca aclaradas, el Alcalde del Crimen de la Audiencia Dionisio Roger. Natural de Alicante, Roger había sido magistrado de la Audiencia foral de Mallorca, donde defendió la causa borbónica. Con la creación de la Chancillería de Valencia en 1707 fue designado Alcalde del Crimen. Poseía un carácter conflictivo, pero en opinión del Intendente Caballero su asesinato se debió a que Roger era «ministro amantísimo del Rey y de gran valor para hacer la justicia (...), el único de los ministros valencianos que no quería fueros, y por ésto muy aborrecido de los naturales»⁵⁷.

En Aragón el territorio no estuvo plenamente controlado hasta 1720, y algunos de los primeros corregidores fueron víctimas de los austracistas. Juan Arredondo, nombrado corregidor de Barbastro a finales de 1708, cayó prisionero y estuvo en cárceles catalanas hasta que fue canjeado en marzo de 1713; el gobernador de las Cinco Villas, el teniente coronel Antonio de la Cruz Haedo, fue muerto por los miqueletes, falleciendo en 1710 cuando pretendía escapar hacia Navarra; el corregidor de Borja Antonio Fernández Treviño también murió violentamente en la ofensiva austracista de 1710, y su sustituto sólo consiguió tomar posesión de su destino en septiembre de 1712 por impedirlo las numerosas partidas de voluntarios, al igual que el corregidor de Alcañiz que quedó detenido en Zaragoza hasta diciembre de 1712 por no contar con suficiente escolta armada, pues «sin ella es temeridad ponerse en camino»⁵⁸. En 1716 todavía actuaban en Huesca partidas de guerrilleros que traían en jaque a su corregidor Salvador Antonio Barnuevo, un caballero manchego de la orden de Calatrava y miembro de una familia muy vinculada a la administración territorial y a la magistratura, y de la que destacaba Sancho de Barnuevo⁵⁹. Sus difi-

55. Folch de Cardona era miembro de una de las más importantes familias nobiliarias de la Corona de Aragón. Era hijo del Almirante de Aragón, y estaba emparentado con el virrey austracista conde de Cardona, con el Consejero de Castilla Lorenzo Folch y con notables partidarios del Archiduque, como el conde de Carlet o el de Cervellón. Sobre Folch, *vid.* GARCÍA GÓMEZ, M^a Dolores: *El Arzobispo de Valencia Folch de Cardona. Análisis de una biblioteca del siglo XVIII*. Alicante, 1996, y PRADELLS NADAL, Jesús: «Notas sobre los orígenes de la Biblioteca Nacional: las bibliotecas del Arzobispo de Valencia Antonio Folch de Cardona», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 4 (1984), pp. 149-187.

56. Caballero era Intendente de Valencia desde diciembre de 1711. En agosto de 1718 pasó a Cataluña a encargarse de aquella Intendencia y colaborar con Patiño en los preparativos de la expedición a Sicilia.

57. A.H.N. *Consejos* Leg. 6.810 *Rodrigo Caballero sobre el asesinato de Dionisio Rogerio*.

58. A.H.N. *Consejos* Leg. 18.007 *Antonio Díaz Cossío a Juan Milán*. Zaragoza, 1 de noviembre de 1712.

59. Sancho Barnuevo, hermano de Salvador, había sido fiscal de la Chancillería de Valencia, oidor de la Chancillería de Valladolid, y posteriormente sería Alcalde de Casa y Corte, fiscal del Consejo de Ordenes, fiscal del de Castilla y, desde 1730, Consejero de Castilla.

cultades en la represión de la guerrilla y la situación fronteriza del corregimiento oscense aconsejaron su sustitución por un militar, el coronel de la Guardias Españolas de Infantería Antonio Pacheco y Cerdá, que gobernó Huesca hasta 1721, teniendo que enfrentarse a las dificultades que entrañó la guerra franco-española de 1719.

En 1715, con el conflicto sucesorio ya finalizado, la preocupación de las autoridades borbónicas se dirigió a evitar el regreso incontrolado de austracistas exiliados. El Capitán General de Cataluña, marqués de Castellarodrigo, tuvo que enfrentarse a la llegada de muchos catalanes huidos a las Baleares en 1714 y que intentaban regresar al Principado tras la conquista de Mallorca a primeros de julio de 1715 por el Caballero D'Asfeldt⁶⁰. Ya que las Baleares habían sido el refugio de muchos austracistas tras la conquista de Valencia y Aragón en 1707 y la caída de Barcelona en 1714, había que establecer controles en puertos y fronteras para proceder a su detención sino podían atestiguar documentalmente su indulto⁶¹. Según su plan, que recibió el visto bueno del rey, quien ordenó se aplicase también en Valencia y Aragón⁶², todos los pasajeros debían ser conducidos ante el Comandante militar de la plaza para ser sometidos a interrogatorio⁶³. Hasta Alicante habían llegado tres embarcaciones procedentes de Mahón transportando 26 familias alicantinas y religiosos de distintas órdenes que habían marchado a Mallorca tras la rendición de la ciudad a las tropas borbónicas en abril de 1709. Sólo se permitió su desembarco tras haber sido afianzados por parientes y amigos de la ciudad, elaborándose

60. SANTAMARIA, Álvaro: *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y real cabrevación*. Palma de Mallorca, 1989, vol. I, pp. 165-176, y PÉREZ APARICIO, Carmen: «La Guerra de Sucesión en España», en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1994, vol. XVIII, pp. 469-471.

61. En carta a Vadillo resumía las medidas tomadas para que Felipe V las confirmara: «y constándome que muchos de los rebeldes de este Principado se refugiaron en ella [Mallorca], y que el permitir que vuelvan a introducirse en su País y casas sin expresa orden de S.M. sería muy perjudicial a su Real servicio, he dado orden a todos los Comandantes Generales de los distritos y Veguerías de este Principado no permitan entrar en ellos alguno de los sujetos que fueren del referido género, antes bien luego que sean reconocidos los hagan aprisionar y tener con la mayor custodia, dándome cuenta de ello, y que lo mismo se ejecute con todos los que se hubieren refugiado en otras partes fuera del Principado e intenten introducirse en él sino traen Despacho por el cual conste haberles perdonado S.M. el delito de felonía», en A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo*. Barcelona, 13 de julio de 1715.

62. El 21 de septiembre Manuel Vadillo informó, de orden del rey, a los Capitanes Generales de Aragón y Valencia, marqueses de Casafuerte y Villadarias, que cada uno «haga formar y publicar un edicto mandando a todos los naturales y habitantes de esta Ciudad de cualquier grado, calidad o condición que tuvieren casa propia o alquilada en ella, y principalmente a los mesoneros, cabareteros o maestro de posadas, que luego que llegue y se aloje en sus casas cualquier persona, así natural de este Reino como forastera, o extranjera, ya sea con ánimo de permanecer, o bien de transitar, deban pasar a manos del Comisario de su barrio (si lo hubiere) o a las de las personas que a este fin yo nombraré, una nota fiel y verdadera del nombre y calidad de las personas que se alojaren u hospedaren para que puntualmente puedan venir a mis manos». Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Manuel Vadillo al marqués de Casafuerte y al marqués de Villadarias*. Madrid, 21 de septiembre de 1715.

63. A.G.S. *Ibidem: Castelrodrigo a Manuel Vadillo*. Barcelona, 7 de septiembre de 1715.

un listado que fue remitido por el corregidor-gobernador de Alicante al Capitán General Villadarias⁶⁴.

La situación internacional, y en particular el giro tomado en las relaciones franco-españolas tras la muerte de Luis XIV en septiembre de 1715 y los roces entre Felipe V y el Regente duque de Orleans, era seguida con esperanza por los austracistas, quienes suponían que un enfrentamiento en el bloque borbónico podía aliviar sensiblemente su decaída situación⁶⁵. Los distintos Capitanes Generales poseían datos de esta efervescencia, que les producía gran inquietud. En Valencia, el Capitán General Villadarias decretó en octubre de 1715 un bando restringiendo las salidas nocturnas a partir de las nueve de la noche a más de una persona, siempre que ésta se iluminara con un farol, y con órdenes a la ronda para detener a quien incumpliera esta especie de toque de queda⁶⁶. En Cataluña un detenido había confesado que en torno a D. Salvador de Tamarit, uno de los miembros del Brazo Militar en 1713⁶⁷, se efectuaban reuniones clandestinas a las que asistían «los más acérrimos partidarios del Sr. Archiduque, los cabezas de los tumultos pasados y los fomentadores principales (según nadie duda) de las mal fundadas ideas y esperanzas de estas gentes, les franquea el juntarse de día y de noche en dichas casas»⁶⁸. Era necesario, según Castelrodrigo, dar un escarmiento en momentos en que era especialmente preocupante «la desvergüenza y licencia con que se va hablando, no sólo en esta Ciudad pero en todo el Principado, sobre las cosas de Estado fomentando cada novedad que ocurre las perversas ideas y esperanzas de los malos»⁶⁹. La decisión fue obligar a Tamarit y a otros destacados austracistas que asistían a su casa, como los hermanos D. José y D. Carlos de Rivera, éste último también integrante de la Junta de Brazos en 1713, a quedar confinados en León, Valladolid y Burgos tras depositar fianzas, «presentándose cada día ante sus corregidores»⁷⁰.

Medidas preventivas similares se tomaron con otros importantes líderes del austracismo catalano-aragonés. D. Juan Lanuza, conde de Plasencia, pese a su edad avanzada, fue confinado en Segovia. Cuando su esposa solicitó se permitiera al conde cumplir su exilio en Valencia, Castelrodrigo aconsejó denegar la solicitud pues Lanuza había sido uno de «los más principales autores y

64. A.G.S. *Guerra Moderna* Leg. 1.598 *Fernando Pinacho al marqués de Villadarias*. Alicante, 3 de julio de 1715.

65. Sobre las diferencias entre el Regente y Felipe V, vid. el tomo II de BAUDRILLART, Alfred: *Philippe V et la Cour de France*. París, 1890, especialmente pp. 207-233.

66. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Marqués de Villadarias a Manuel Vadillo*. Valencia, 22 de octubre de 1715.

67. MERCADER I RIBA, Joan: *Felip V i Catalunya*. Barcelona, 1968, p. 167-8.

68. Ferrán Soldevila recoge la noticia de casas donde se tenían reuniones sediciosas, entre ellas la de Tamarit. Vid. SOLDEVILA, Ferran: *Història de Catalunya*. Barcelona, 1962, vol. III, pp. 1.189-1.190.

69. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo*. Barcelona, 30 de noviembre de 1715.

70. A.G.S. *Ibidem*: *Al marqués de Castelrodrigo*. Buen Retiro, 21 de diciembre de 1715.

cabezas de las Rebeliones de Cataluña», agraciado por el Archiduque con grandeza de España⁷¹, había presidido el Brazo Militar y defendido la resistencia a ultranza de Barcelona en los debates de primeros de julio de 1713, participando activamente en la defensa de la capital durante el asedio a la que la sometió Berwick. Sin embargo, tras la rendición no fue trasladado a Castilla⁷², como sucedió con otros jefes austracistas, y Castelrodrigo consideró que era «muy perjudicial su demora» en Barcelona, más cuando sus hijos, en especial Francisco Lanuza y Gelabert, se encontraban en Viena y le remitían dinero para su sustento⁷³. Su traslado a Valencia debía ser rechazado de plano, «mayormente teniendo allí parentela y haberse trasplantado su mujer la Condesa, tan perversa en la desafección al Rey como su marido»⁷⁴. No había, pues, por seguridad del Principado, que consentir el regreso de aquellos austracistas recluidos en las ciudades castellanas, «a lo menos hasta que esté concluida la Ciudadela, y de todo asegurada la tranquilidad de este Principado»⁷⁵.

Una atención especial mostraba Castelrodrigo ante memoriales de eclesiásticos que pedían poder regresar a sus conventos o parroquias. Aunque del solicitante no se conociera delito grave, sólo el hecho de ser religioso lo convertía en un peligro potencial para «poder volver a enturbiar no sólo la quietud de la Religión, sino es también la del Estado»⁷⁶. En los difíciles momentos de 1718, cuando la Regencia francesa establecía contactos con austracistas catalanes para preparar un alzamiento⁷⁷, se produjeron detenciones de religiosos que se reunían con autoridades locales, y con cautela «les encargaban, so pena de excomunió, no revelasen el secreto de ciertas cartas que les dejaban para que las abriesen en determinadas circunstancias»⁷⁸. Se había comprobado que

71. Su hijo, Francisco de Lanuza y Gilabert, que heredó el título, fue paje del Archiduque durante su estancia en España y le acompañó al exilio. Vid. LEÓN SANZ, Virginia: *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*. Madrid, 1993, p. 187.

72. El conde de Plasencia asistió al recibimiento que se dispuso en la catedral al duque de Berwick tras la toma de Barcelona. Vid. ALBAREDA I SALVADO, Joaquím: «Represión y disidencia en la Cataluña borbónica (1714-1725)», en MESTRE, A. Y E. GIMÉNEZ, eds.: *Disidencias y exilios en la España Moderna*. Alicante, 1997, pp. 543-555.

73. Una vez alcanzada la Paz de Viena de 30 de abril de 1725, Felipe V reconoció el título de conde Plasencia a Francisco Lanuza, con grandeza de España. Vid. LEÓN SANZ, Virginia: «La oposición a los Borbones españoles: los austracistas en el exilio», en MESTRE, A. Y E. GIMÉNEZ, eds., *Idem*, pp. 469-499.

74. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 743 *Castelrodrigo a José Rodrigo*. Barcelona 20 de marzo de 1717.

75. *Ibidem*.

76. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Castelrodrigo a José Rodrigo*. Barcelona, 16 de abril de 1718.

77. Pere Joan Barceló, más conocido como *Carrasclet*, estableció contacto con las autoridades francesas para levantar partidas guerrilleras en la primavera de 1718, si bien su actividad no se inició hasta 1719. Vid. ALBAREDA I SALVADO, Joaquím: «L'alçament dels Carrasclets contra Felip V», en *Moviments de protesta i resistència a la fi de l'Antic Règim*. Barcelona, 1997, pp. 63-79.

78. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Castelrodrigo a José Rodrigo*. Barcelona, 21 de abril de 1718.

se trataba de escritos sediciosos donde se denunciaba que las calamidades que sufrían los catalanes eran causadas por los pecados de los borbónicos, «y especialmente los de sensualidad cometidos con mayor escándalo por los militares»⁷⁹.

De igual manera se comportaban algunos eclesiásticos aragoneses que seguían «hablando con igual libertad de su partido», lo que motivó que el Consejo de Castilla elevara una consulta al rey en diciembre de 1717 para que ordenase a los prelados de las diócesis de Aragón una actuación más contundente contra los religiosos desleales⁸⁰.

En Mallorca el clero no había dejado de causar problemas al Capitán General marqués de Ledesma desde su llegada a Palma a finales de 1715. El obispo Atanasio de Esterripa se había mostrado poco dispuesto a permitir la detención de algunos austracistas que se habían refugiado en sagrado, acogiéndose al derecho de asilo. Para el Capitán General «la inmunidad no podía valer sino para los crímenes de pena de sangre, y no para proteger hombres perjudiciales al real servicio y pública quietud»⁸¹. En algunas casas de eclesiásticos fueron encontrados depósitos de armas, y en otras se había dado cobijo a soldados a los que habían incitado a la desertión, además de propalar rumores sediciosos, pasquines «que malos genios han hecho contra algunos prelados muy afectos a S.M.»⁸², y promesas de un próximo regreso del Archiduque: «diciendo que en todo el año recuperaría lo que había perdido en España, y quedarían sus hijos de Barcelona y sus parientes de Mallorca consolados»⁸³.

El 11 de agosto de 1718 la flota británica del almirante George Byng infringió una severa derrota a los buques españoles comandados por Antonio Gaztañeta en las proximidades de la costa siciliana, en Cabo Passaro, dejando aisladas a las tropas desembarcadas en la isla un mes antes. Este desastre naval puso en situación de máxima alerta a las autoridades borbónicas de Mallorca, Valencia y Cataluña pues era previsible un ataque inglés a algún punto de la costa mediterránea española acompañado de un levantamiento popular a favor del Archiduque, y con presión francesa en las fronteras catalana y aragonesa.

En los últimos meses de 1718, cuando la guerra con las potencias de la Cuádruple Alianza era inevitable, el control de los eclesiásticos desafectos se hizo mucho mayor. El 12 de noviembre de 1718 se ordenó a los Capitanes Generales de Aragón, Mallorca, Valencia y Cataluña el extrañamiento de sus territorios de todos aquellos clérigos considerados sospechosos de sedición, y en abril de 1719 listas de eclesiásticos seculares y regulares fueron remitidas a

79. *Ibidem*.

80. A.H.N. *Consejos* Lib. 1.898 *Consulta de 1 de diciembre de 1717*, ff. 104v-107v.

81. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 743 *Marqués de Ledesma a Manuel Vadillo* Palma, 2 de junio de 1716.

82. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 750 *Marqués de Ledesma a José Rodrigo*. Palma, 6 de abril de 1717.

83. A.G.S. *Ibidem*: *José Laudes, Asesor militar, al marqués de Ledesma* Palma, 27 de octubre de 1716.

prelados, vicarios y generales de las respectivas órdenes para «llevar a los conventos fuera de la Corona de Aragón a los religiosos que se indican»⁸⁴. El motivo no ofrecía duda: «la maligna influencia de muchos eclesiásticos, así seculares que regulares», que los hacían especialmente peligrosos en las circunstancias difíciles en que se encontraba la monarquía por la política aventurera de Alberoni pues, como indicaba Castelrodrigo, «en la situación presente de las cosas se debe procurar tomar alguna precaución a semejante daño que en ella se puede recelar»⁸⁵.

En Mallorca, el flanco más débil para una incursión inglesa, la derrota de la flota española fue comentada en conversaciones, pasquines y cartas, manifestando la esperanza de un próximo regreso de D. Carlos. «Quiera Dios que la Armada que anda por aquí facilite se restituya luego a su casa al Sr. Archiduque», decía una carta redactada ocho días antes de la batalla de Cabo Pasaro por el P. Vicente Pablo Sobrecasas, superior del convento de San Cayetano de Palma, y que iba destinada a un destacado austracista mallorquín refugiado en Mahón⁸⁶. A fines de 1718, la Audiencia mallorquina remitió al Consejo de Castilla una lista con los nombres de 27 religiosos «notados de infidelidad», a los que se consideraba muy habilidosos «para esparcir el veneno con dulzura», y que fueron desterrados por vía ejecutiva⁸⁷.

Esa misma difusión de noticias sobre la presencia en el Mediterráneo de una poderosa escuadra británica, la derrota de la flota española en Sicilia, y los rumores sobre una próxima intervención aliada, también se detectó en Valencia. Un monje agustino de Alcira remitió una carta a la Corte denunciando

84. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Castelrodrigo a Miguel Fernández Durán* Barcelona, 26 de abril de 1719.

85. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 743 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona, 2 de febrero de 1719. Era frecuente la detención de espías y agitadores que cruzaban la frontera. El 7 de enero, pocos días antes de la formal declaración de guerra por Francia, fue detenido en Rosas un individuo al que se le incautaron documentos comprometedores: «haber estado en Viena, Nápoles y Milán y ser hombre de máquina, pues entre otros se ha hallado un papel hecho por él para el embajador austriaco en Roma intitulado *Excelencias y prerrogativas de los Emperadores, Despertador del Ministro contra la política de la Corte de Roma*; un mapa en óvalo de una parte de Cataluña, la más mal humorada, y es desde Tayá a Vich, y desde Caldas a Vilana; un vale hecho en Viena en 8 de Marzo 1716 en que el Capitán D. Juan Félix Muñoz de Ábalos confiesa haber recibido de él (llamándole Secretario del Sr. Archiduque) los papeles del Capitán D. Diego Ignacio Noguera y Valenzuela sobre negocios del Reino de Perú; dos patentes del Sr. Archiduque en cabeza de dos sujetos, y otros, todos sospechosos». Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 743 *Castelrodrigo a José Rodrigo*. Barcelona, 7 de enero de 1719.

86. La carta, firmada con el seudónimo de Tito Bostrence, fue encontrada en un registro a que fue sometido el P. Sobrecasas, que había sido confesor del marqués de Rubí, y se había tenido mucho trato con la nobleza austracista mallorquina durante el período de gobierno del Archiduque. Al peritar la letra del escrito se comprobó que correspondía con la del P. Sobrecasas, que fue deportado a Barcelona. Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 750 *Marqués de Casafuerte a José Rodrigo*. Palma, 27 de diciembre de 1718. Se adjuntaba copia de la carta destinada al austracista D. Pedro Costa, exiliado en Menorca.

87. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 750 *Marqués de Casafuerte a José Rodrigo*. Palma, 27 de diciembre de 1718.

do, alarmado, la alegría que había causado, entre lo que él calificaba de «malos vasallos», la pérdida de los buques españoles que operaban en Sicilia, cuya noticia procuraban esparcir por todos los medios a su alcance, vanagloriándose de mantener contactos con los ingleses para coordinar un levantamiento general por lo que, concluía, no era «nada segura la quietud de este Reino»⁸⁸. El mismo temor era compartido por el Capitán General, duque de San Pedro. Según sus cálculos eran más de 3.000 los austracistas valencianos que habían regresado a sus casas tras haber combatido en el ejército de D. Carlos o en partidas irregulares de voluntarios y miqueletes, teniendo la certeza de que muchos conservaban sus armas pese a los bandos publicados⁸⁹. «Desarraigar esa mala semilla»⁹⁰ no era fácil, y el único método viable era la vigilancia estricta y la aplicación de castigos ejemplares, que sirvieran de escarmiento, a quienes fueran detenidos por ser «poco atentos y cuidadosos en sus conversaciones, con sospecha de correspondencias particulares»⁹¹. Siguiendo esas instrucciones fueron detenidos en Alicante y Mallorca gentes acusadas de difundir la noticia de la derrota de Cabo Passaro, y a las que se instruyó causa sumarisima, «procediéndose con gran brevedad, y que si hubiere inconveniente en practicar esta regla con alguno, o algunos, los haga salir de este Reino con legítimo motivo»⁹², como sucedió con los siete eclesiásticos mallorquines expulsados a Génova en mayo de 1719 por afirmar públicamente «que la Armada inglesa había de venir a apoderarse de esta Isla»⁹³, y por «reputarse notoriamente desafectos»⁹⁴, o con seglares de variada condición, como el abogado

88. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 743 *Fray Bernardo de San Agustín a José Rodrigo*. Alcira, 4 de octubre de 1718.

89. El número excesivo de armas en manos de particulares era un riesgo muy serio en Valencia. Un bando dictado el 13 de febrero de 1715 por el marqués de Villadarias prohibiendo todo tipo de armas y anulando los permisos que las autoridades borbónicas habían concedido, tuvo poco efecto. El 30 de octubre de ese mismo año, el rey transmitió a Villadarias su preocupación por el excesivo número de licencias que se habían concedido, «con riesgo evidente de la publica quietud», en A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Villadarias a Manuel Vadillo*. Valencia, 5 de noviembre de 1715.

90. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Duque de San Pedro a José Rodrigo*. Valencia, 18 de octubre de 1718.

91. A.G.S. *Ibidem: Duque de San Pedro a José Rodrigo*. Valencia 1 de noviembre de 1718.

92. A.G.S. *Ibidem: Duque de San Pedro a José Rodrigo*. Valencia, 3 de enero de 1719.

93. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 750 *Marqués de Casafuerte a José Rodrigo*. Palma, 2 de mayo de 1720.

94. Los expulsados fueron los siguientes:

1. El P. Fray Antonio Sales, dominico, Prior del Convento de Pollensa.

2. Canónigo D. Estanislao Ximeno, valenciano.

3. Canónigo D. Francisco Boscá, valenciano.

4. Sacerdote Dionisio Fibles, valenciano.

5. Sacerdote Bautista Estada, mallorquín, beneficiado de la Catedral de Palma.

6. D. Nicolás Bordilms de órdenes menores, Caballero mallorquín.

7. D. Martín Boscá, valenciano.

A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 750 *Marqués de Casaferte a José Rodrigo*. Palma, 6 de junio de 1719.

Bartolomé Castell, que fue desterrado a Murcia «porque siendo procurador en una causa sugería a su cliéntulo noticias melancólicas y perjudiciales al Estado, persudiéndole a que se ajustase con el motivo de que esta Isla se había de entregar al Señor Archiduque»⁹⁵.

Pero eran los eclesiásticos, nuevamente, los que efectuaban «los discursos más perniciosos y libertinos», y los que fomentaban con persuasión «la mala intención de estos pueblos». El antídoto más adecuado se buscó, una vez más, en la jerarquía eclesial. El 31 de enero, «con el motivo de las hostilidades ejecutadas por ingleses en los mares de Sicilia contra la Real Armada, y de la guerra que la Regencia de Francia ha hecho publicar últimamente contra la España», el Capitán General de Cataluña remitió a los obispos de Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida y Urgel, y a los cabildos de las sedes vacantes de Tarragona, Vich y Solsona⁹⁶, un largo escrito para que redactaran Cartas Pastorales con el propósito de que todos los eclesiásticos del Principado recordasen a los feligreses su católica obligación de «tener, reconocer, amar y obedecer a la Majestad de Felipe Quinto por su legítimo Rey, y señor natural, a quien deben rendir todo obsequio, veneración y respeto, interesándose en sus glorias, y finalmente en sacrificar primero el vasallo cuanto tiene, hasta su propia vida, más presto que tropezar en la menor inobediencia, y mucho menos en el feo borrón de infidente y desleal». Aquellos eclesiásticos que no cumplieran con esa obligación y «enseñasen en este asunto falsos dogmas cargados de su propia pasión, como lamentablemente en muchos se ha experimentado en otros tiempos», serían castigados con gravísimas penas. Para que las Cartas Pastorales fueran más efectivas el Capitán General, acuciado por la necesidad del momento, dejaba a obispos y cabildos la elección del castellano o el catalán para la redacción del texto —«en el idioma estilado en su Curia»— que el propio Castelrodrigo debía revisar antes de su envío a la imprenta.

El año 1719 fue difícil para Cataluña y la frontera vasco-navarra, a cuya defensa se trasladó Castelrodrigo, dejando el gobierno del Principado en manos del teniente general Antonio del Valle⁹⁷ hasta finales de octubre, en que regresó a Barcelona tras la ocupación por los franceses del valle de Arán, de la ciudad de Urgel y de las zonas montañosas próximas a Olot, asediada por partidas de miqueletes.

95. En su memorial de 1721 por el que solicitaba regresar el exilio, Castell indicaba que su condena fue justificada por el Fiscal de la Audiencia porque «publicaba funestas noticias de que en el mar Mediterráneo se hallaban armadas para invadir dicha isla de Mallorca», en A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 750 *Marqués de Casafuerte a José Rodrigo*. Palma, 3 de mayo de 1721, y *Memorial de Bartolomé Casell* anexo.

96. Se encontraban vacantes las diócesis de Tarragona, Vich y Solsona, ya que sus respectivos prelados Isidro Bertrán, Manuel de Sant Just y Fray Francisco Dorda se consideraban intrusos al haber sido nombrados a presentación del Archiduque. *Vid.* CARRASCO RODRÍGUEZ, ANTONIO: *El Real Patronato en la Corona de Aragón. El caso catalán, 1715-1788*. Alicante, 1997, p. 159-163.

97. MERCADER, Joan: *Els Capitans Generals...*, pp. 71-85.

La caída de Alberoni el 5 de diciembre abrió posibilidades a la firma de la paz, pero las turbaciones de 1719 dejaron honda huella en las autoridades borbónicas que sintieron el temor a que el fantasma de la revuelta pudiera renacer de rescoldos aventados por los súbditos de la Corona de Aragón exiliados. Hasta mediada la década de los veinte, las solicitudes de austracistas que deseaban regresar a la Corona de Aragón fueron denegadas por el rey con una frase repetida una y otra vez en las resoluciones: «no hay providencia que dar hasta que se haga la paz». Y es que los informes remitidos al Secretario de Justicia José Rodrigo por los repectivos Capitanes Generales respondían a idéntico criterio: no se debía permitir el regreso a quienes podían encender de nuevo la llama de la sedición, «porque siendo constante que la pasión dominante de todos los expelidos es la del partido alemán, nunca convendría permitirles el repatriar si no hubiese de subseguirse segura la Paz con el Sr. Archiduque»⁹⁸.

La paz definitiva no llegaría hasta la firma del Tratado de Viena de abril de 1725, por la que el emperador Carlos VI reconocía a Felipe V como rey de España y renunciaba a sus derechos al trono español y en cuyo artículo IX ambos monarcas se comprometían a un «perpetuo olvido, amnistía y abolición general de cuantas cosas desde el principio de la guerra ejecutaron o concertaron oculta o descubiertamente, directa o indirectamente por palabras, escritos o hechos, los súbditos de una y otra parte»⁹⁹.

98. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Castelrodrigo a José Rodrigo*. Barcelona, 11 de mayo de 1720.

99. LEÓN SANZ, Virginia: «Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la Guerra de Sucesión», *Pedralbes* 12 (1992), pp. 293-312.